



Riohacha D. T. C., 10 de agosto de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA FEBOR
Demandada:	JUANA ELVIRA JINETE PALMEZANO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00209-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES, en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante COOPERATIVA FEBOR, contra JUANA ELVIRA JINETE PALMEZANO, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y los establecidos en la ley 2213 de 2.022, de igual manera se observa que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del COOPERATIVA FEBOR, distinguida con NIT 860.007.647-7 contra JUANA ELVIRA JINETE PALMEZANO, identificado con la cedula de ciudadanía número 40.912.034 por las siguientes sumas de dinero:

- OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$82.061.785.19), por concepto de capital de las obligación contenida en el pagaré N°. 69858.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

Gtz.Ro



- Por los intereses de plazo pactados, a la tasa del CATORCE PUNTO NOVENTA Y OCHO PORCIENTO (14.8%) TASA EFECTIVA ANUAL desde la fecha TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (03/04/2020) hasta el VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (21/10/2021)
- Las costas y agencias en derecho.

Para un total de OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$.82.061.785.19) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré 69858), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con la demanda y sus anexos en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022, o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.489.202 y portadora de la tarjeta profesional No. 329.100 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gtz.Ro

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c3641f6333c1ad44742fceb476e886e318b2d4dfb00686c133b0e1b87f50a8**

Documento generado en 10/08/2022 10:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>